



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0065-2023/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 29 de Marzo del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°012471-2022, de fecha 22 de Abril de 2022, presentado por el administrado: **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, Identificado con DNI N°42178905, mediante el cual solicita: “Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio”, del predio ubicado en calle Piérola N°381- del Centro Poblado Barrio Leticia, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que el administrado: **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, solicita “Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio”, del predio ubicado en calle Piérola N°381- del Centro Poblado Barrio Leticia, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo a esta oficina el Expediente Técnico de “**Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**”, con Informe N°198-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS-azch y Proveído N°2972-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 26 de Julio 2022; conteniendo lo siguiente:

Que mediante expediente N°012471-2022, de fecha 22 de Abril de 2022, el administrado **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, solicita “Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio”, del predio ubicado en calle Piérola N°381- del Centro Poblado Barrio Leticia, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, de cuya evaluación según informe de la referencia c), se solicitó al administrado la acreditación de los años de posesión a lo que se refiere el ítem 11 de los requisitos del TUPA, notificándose a través del oficio N°971, notificado el 10 de Junio de 2022, mediante el cual se le observa que NO CUMPLE con demostrar con documentos varios los años de Posesión. Levantadas las observaciones, se continuará con las diligencias correspondientes como es la visita in situ al predio.

CONCLUSIÓN

De la revisión efectuada a la documentación presentada relacionada al levantamiento de la observación del Requisito 11 del TUPA, se tiene que el administrado al no haber cumplido de manera oportuna en demostrar Vivencia para la calificación del expediente de “Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio”, conlleva a que se declare IMPROCEDENTE su requerimiento, no obstante, en función a lo que establecen las normas del Procedimiento Administrativo General, podrá reingresar su documentación para la evaluación de fondo respectiva, informándose además, existe Acta de Inspección Ocular efectuada por el técnico operador de Base Catastral Alberto Zapata.

Que, mediante Informe N°2021-2022/MPS-OGAJ, la oficina General de Asesoría Jurídica derivó el expediente N°012471-2022, de fecha 22 de Abril de 2022, manifestando lo siguiente:

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Que, el artículo 912° del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario (presunción relativa o iuris tantum); pero la simple posesión no resulta apta para generar el efecto jurídico de la Usucapción.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0065-2023/MPS-GM-GDUel.

Pág. N°02

Por el contrario, la posesión requiere estar investida de una serie de elementos concebidos para justificar la seguridad jurídica. Así, el artículo 950° del Código Civil vigente, en consecuencia las observaciones a su solicitud resultan insubsanables, por consiguiente; deberá emitirse el Acto Administrativo con el que se Declare Improcedente lo peticionado por el administrado, en conformidad a lo establecido en el D.S N°04-2019-JUS – Texto Único Ordenado de Ley N°2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, el artículo 952° del código sustantivo establece *que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario*. Se observa del texto normativo que la tarea que el legislador reserva al operador jurídico es la de reconocer la existencia de un supuesto de hecho que se ha manifestado de forma armónica e incuestionable a través del tiempo, declarando que el mismo surte un efecto legalmente establecido|||.

Así también numeral 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil, **no se aprecia que dicha disposición legal haya creado una nueva prerrogativa que faculte a las municipalidades determinar la procedencia de la solicitud de la prescripción adquisitiva de dominio**. En el referido artículo se establecen los requisitos necesarios que permiten al Juez evaluar la condición de poseedor o propietario del demandante.

Así, la exigencia de presentar planos de ubicación y perimétricos debidamente Visados por la Autoridad Municipal no implica que la Municipalidad deba verificar la condición de propietario del solicitante, sino que dicha entidad debe proveer la información y/o documentación municipal existente para que, sobre ella sea el propio juez quien determine los derechos que le podrían asistir a la parte demandante. Que, se debe tener en cuenta que el área competente ha emitido su pronunciamiento, señalando que se debe emitir el acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **Julio Cesar Zevallos Ruiz**.

Que, si bien es cierto con fecha 17 de Junio de 2022, el administrado **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, presenta escrito con la sumilla: Levantamiento observaciones, es decir, dentro del plazo que se le otorgó; pero se debe tener en cuenta que tal como lo ha informado la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, después de haber realizado la evaluación respectiva, determinó que no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el oficio N°971-2022/MPS-GDUEI-SGDUCYS de fecha 11 de Mayo de 2022.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

De la consulta absuelta, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado: **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, sobre “**Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**”, del predio ubicado en calle Piérola N°381- del Centro Poblado Barrio Leticia, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Que, estando a informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado: **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, mediante Expediente Administrativo N°012471-2022, de fecha 22 de Abril de 2022, sobre Procedimiento Administrativo de “**Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**”, del predio ubicado en calle Piérola N°381- del Centro Poblado Barrio Leticia, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial al administrado: **Julio Cesar Zevallos Ruiz**, con domicilio en calle Piérola N°381- del Centro Poblado Barrio Leticia, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de Conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:
- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
- GM
- OTyC

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Rosa Laura Quea Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura